

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

AUTO No. 1285

Santiago de Cali Nueve (09) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia: ACCION DE TUTELA
Accionante: DIANA DE LOS ANGELES PIEDRAHITA CARMONA
Accionada: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC
UNIVERSIDAD LIBRE
Radicación: 760013105 004 2023 00244 00

Mediante Auto Interlocutorio No. 109 de agosto 2 de 2023, la MP Dra. ARLYS ALANA ROMERO PEREZ del Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali – Sala de Decisión Laboral, decretó la nulidad de todo lo actuado dentro de la tutela de la referencia a partir del del auto admisorio de 18 de mayo de 2023 inclusive, dejando a salvo la prueba legalmente recaudada y sometida a contradicción y ordenó rehacer el tramite vinculando contradictorio a **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y sean vinculados como terceros interesados todos los **PARTICIPANTES INSCRITOS QUE APROBARON LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN NO. 2150 A 2237 DE 2021; 2316, 2406 DE 2022 DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES**, en los términos señalados en parte considerativa de la presente providencia.

por lo anteriormente expuesto se **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo Dispuesto por el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali – Sala de Decisión Laboral.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela promovida por la señora **DIANA DE LOS ANGELES PIEDRAHITA CARMONA** en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- C.N.S.C** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, dejando a salvo la prueba legalmente recaudada y sometida a contradicción.

TERCERO: NOTIFICAR de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito la presente acción de tutela, a los representantes legales de la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL “CNSC” y a la UNIVERSIDAD LIBRE**, hágasele entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados a fin de que hagan las manifestaciones pertinentes, en defensa de sus intereses. Se les dará traslado del libelo, para que si lo estiman conveniente se pronuncien al respecto, en el término de **un (1) día** contados a partir de la fecha de recibo de la notificación.

CUARTO: VINCULAR en el contradictorio a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y como terceros interesados todos los **PARTICIPANTES INSCRITOS QUE APROBARON LA PRUEBA DE**

CONOCIMIENTO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN NO. 2150 A 2237 DE 2021; 2316, 2406 DE 2022 DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES, en los términos señalados en parte considerativa de la presente providencia., para que se pronuncien sobre los hechos que motivan la presente acción de tutela y ejerzan su derecho a la defensa; para lo cual cuentan con el término de **un (1) día**, siguiente a la publicación del aviso en los portales web de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a la UNIVERSIDAD LIBRE, para que se pronuncien al respecto, en el correo electrónico: j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, que al día siguiente a la comunicación de esta providencia, procedan a realizar la publicación de esta providencia y del texto de la demanda de tutela en la página web oficial de cada entidad y que realicen publicación en la página web donde se divulgó la convocatoria y se han efectuado todas y cada una de las publicaciones durante el surtimiento del **CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS, CONVOCATORIA No. 2150 A 2237 DE 2021, 2316 y 2406 DE 2022 - DIRECTIVOS DOCENTES y DOCENTES**.

De igual forma, se les ordena a las entidades accionadas, igual proceder con las restantes providencias que se profieran con ocasión del presente trámite. Lo anterior, para efectos de la notificación de los terceros interesados, según la parte motiva.

SEXTO: Prevenir a las entidades accionadas, en el sentido de que su informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento, y que, en caso de que el mismo no fuere presentado dentro del término fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el accionante y se entrará a resolver de plano.

SEPTIMO: En su oportunidad, dese valor probatorio a los documentos aportados por las partes.

CUMPLASE

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

MSM